GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 336 12 AGO. 2022**

***«Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, con ocasión a las fuertes precipitaciones asociadas a la temporada de lluvias y su mayor incidencia por el acompañamiento del fenómeno La Niña en el año 2022»***

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

**En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2.º, 209, 305-2.º y 365 de la Constitución Política; los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993; artículos 1.º, 2.º, 3.º, 13, 57 y ss. de la Ley 1523 de 2012; artículos 107 y 119 de la Ley 2200 de 2022 y,**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que de conformidad con el artículo 2.º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

**2.** Que los residentes en Colombia deben ser protegidos en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**3.** Que el artículo 209 *ejusdem,* establece que *«la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones».*

**4.** Que el numeral 2.º del artículo 305 Superior, dispone que los gobernadores deben dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

**5.** Que el artículo 365 *ídem*, preceptúa que *«los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional»,* mientras que el artículo 366 Supra nos enseña que el *«bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado (…)».*

**6.** Que el artículo 107 de la Ley 2200 de 2022 establece que: *«En cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento (…)».*

**7.** Que el artículo 1.º de la Ley 1523 de 2012, señala que la gestión del riesgo de desastres, *«es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo* ***y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, y al desarrollo sostenible.»***

**8.** Que el parágrafo 1.º del artículo precitado, enseña que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

**9.** Que el artículo 12 del precitado cuerpo normativo, consagra que **los gobernadores** y alcaldes **son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las**

**competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.**

**10.** Que el artículo 13 *ejusdem*, estipula que los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, **lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres.** En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y **de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.**

**11.** Que el Departamento de Bolívar es una entidad territorial político-administrativa de la República de Colombia, geográficamente localizada entre los 7°02' y 10°48' de latitud norte y los 75°43' y 73°45' de longitud al oeste de Greenwich. Morfológicamente semeja una lengüeta que se extiende desde el mar Caribe en sentido nororiente, hasta las selvas del Carare en la línea divisoria con el Departamento de Antioquia. Es el departamento más alargado del país, y menos concéntrico, con su capital ubicada en su extremo norte.

**12.** Que el Departamento de Bolívar es el más extenso de los ocho que integran la costa Caribe colombiana; con un área de 25.975 km2 ocupa el 20 % del territorio continental de esta región y el 2.3 % del territorio nacional. Limita por el norte con el **mar Caribe y con el océano Atlántico**; por el sur con Antioquia; por el occidente con Sucre, Córdoba y Antioquia; y por el oriente con Santander, Cesar y Magdalena. **Bolívar cuenta en el mar Caribe con territorio insular conformado por las Islas de Tierrabomba, Barú, Islas del Rosario, Isla Fuerte e Islas de San Bernardo.**

**13.** Que dada las anteriores consideraciones y por su ubicación, este Ente Territorial es una zona de diversidad ecológica y es bañada de sur a norte por el Río Magdalena *Principal arteria fluvial de Colombia*), y los Ríos Cauca (*Principal afluente del anterior)* y San Jorge los cuales descargan el poder de sus aguas en diferentes zonas de la extensión departamental, provocando con ello inundaciones que han ocasionado pérdidas incalculables a lo largo de los años. De igual forma la ocurrencia de otros fenómenos amenazantes como lo son, movimientos en masa, avenidas torrenciales, vendavales, sequías, entre otros, que se encuentran intrínsecamente ligados a la ocurrencia de Fenómenos de El Niño y La Niña, continúan presentándose, lo que obliga a las autoridades competentes a la toma de acciones pertinentes para disminuir las afectaciones, pérdidas materiales y humanas que se pueden presentar.

**14.** Que no puede perderse de vista que el Departamento de Bolívar se ha visto comprometido por la ocurrencia de eventos hidrometeorológicos, como las fuertes lluvias presentadas en diferentes años, que ocasionaron inundaciones y otros eventos conexos como desbordamientos de ríos, avenidas de grandes masas de tierra, y que generaron incalculables pérdidas, como en el año 2007 donde aproximadamente 348.393 personas fueron damnificados, en el 2008 aproximadamente 367.588 ,y en el periodo 2010 – 2011, la cifra se incrementó a 445.000 personas afectadas por dicho fenómeno natural, todo ello de conformidad con los reportes entregados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**15.** Que no solamente las fuertes lluvias asociadas a las temporadas cíclicas que anualmente golpean nuestras regiones, producen grandes daños y perturban el orden económico y social, pues, en igual medida el Departamento de Bolívar, como antecedente recibe los coletazos de ciclones o tormentas tropicales como la del **JOAN** en el año 1988, y un poco más reciente el del huracán **MATTHEW** del año 2016, que convocaron la activación de todos los servicios y atenciones inherentes a conjurar sus nefastos efectos sobre el conglomerado.

**16.** Que en el año 2020, y estando maltrechos por el embate producido por la pandemia de la COVID-19, el territorio nacional, y más específicamente esta jurisdicción, se vio afectada nuevamente por los pasos de los huracanes **ETA** y **IOTA**, siendo este último el más destructivo con su fugaz tránsito entre los días 13 y 14 de noviembre de 2020 en estaporción continental, dejando como paso solo en la ciudad de Cartagena para esas calendas, afectaciones aproximadas en la pérdida de 25.977 viviendas, y 111.0000 personas afectadas.En lo que respecta al resto del Departamento de Bolívar, la consolidación

de las irrogaciones se resumió en ese momento en 123.760 personas afectadas, aproximadamente 35.000 viviendas destruidas y 300 hectáreas comprometidas.

**17.** Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (en adelante IDEAM), mediante Comunicado Especial No. 48 de 15 de junio de 2022, titulado *«predicción climática y recomendación sectorial para planear y decidir »* señaló:

> *«Ante la presencia del fenómeno de La Niña, se mantendrán las precipitaciones sobre lo normal en el trimestre consolidado julio-septiembre. El Ideam recomienda reforzar las medidas preventivas debido a los impactos sociales, ambientales y económicos que se pueden presentar con este tipo de eventos, así como especial atención en el monitoreo de precipitaciones extremas, vendavales, granizadas, crecientes súbitos, deslizamientos, avenidas torrenciales, avalanchas e inundaciones en el territorio nacional.*
>
> ***(...) Probabilidad del 52 % que esta condición se mantenga (La Niña) durante el trimestre julio-agosto-septiembre. 3. Existen probabilidades de que se mantenga hasta el trimestre octubre-noviembre-diciembre (alrededor del 59 %) en la segunda temporada de lluvias del año, la más significativa del país. Incluso se extienda al primer trimestre del 2023. Por lo anterior, el comportamiento esperado de las variables meteorológicas para los próximos seis meses en Colombia no solo estará influenciado por las oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales; sino también dependerá de la evolución de La Niña y de la activa Temporada de Huracanes 2022 que inició oficialmente el primero de junio y finaliza el 30 de noviembre (...)***
>
> *(...) estima durante el trimestre consolidado julio-agosto-septiembre, volúmenes superiores al 30 % por encima de los promedios históricos en la mayor parte de la* ***región Caribe*** *y Andina(...)*

**18.** Que nuevamente el IDEAM, en publicación No. 330 de agosto de 2022, titulado *«Predicción de las precipitaciones segundo semestre del año y evolución de las condiciones de La Niña 2021-2022»* indicó:

> *«El IDEAM informa que persisten las condiciones del Fenómeno La Niña. De acuerdo con las proyecciones del CPC/IRI es probable que este evento persista durante el verano del hemisferio norte (~60% de probabilidad) y se extienda durante el otoño e inicios del invierno (~62-66% de probabilidad). Bajo este panorama, las variaciones climáticas del país serán moduladas en mayor medida por las perturbaciones de la escala intraestacional, la evolución de La Niña y la dinámica asociada a una activa temporada de huracanes. Durante el periodo agosto - octubre se esperan precipitaciones dentro de los valores normales y por encima de esta condición. Los excesos más significativos se favorecen en el transcurso de agosto.*
>
> *PREDICCIÓN CLIMÁTICA- PRECIPITACIÓN MES DE AGOSTO 2022*
>
> *Las lluvias por encima de los promedios (con excesos alrededor del 30% respecto al promedio) se estiman en zonas de Arauca, Guaviare, Vaupés Putumayo y Amazonas. Excesos de hasta 60% se esperan en la mayor parte de las regiones Caribe continental y Andina. Los excesos más significativos (en torno al 80%)*
>
> *PREDICCIÓN HIDROLÓGICA MES DE AGOSTO DE 2022*
>
> *Cuenca de los ríos Magdalena y Cauca En general predominarán niveles en el rango de valores medios en la cuenca alta y media del río Magdalena. En la cuenca alta del río Cauca también se mantendrán niveles en el rango de los niveles medios. Tanto en la cuenca media del río Cauca como en la cuenca baja de los ríos Magdalena y Cauca se mantendrán niveles en el rango de los niveles altos.*

**DECRETO No. 336 12 AGO. 2022**

***«Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, con ocasión a las fuertes precipitaciones asociadas a la temporada de lluvias y su mayor incidencia por el acompañamiento del fenómeno La Niña en el año 2022»***

*PREDICCIÓN CLIMÁTICA- PRECIPITACIÓN MES DE SEPTIEMBRE DE 2022*

*Las lluvias por encima de los promedios (con excesos entre 20% y 40% con respecto al promedio) se esperan en sectores de los diferentes departamentos del país. Excesos alrededor del 80% se concentrarían en áreas de La Guajira y Magdalena.*

*PREDICCIÓN CLIMÁTICA- PRECIPITACIÓN MES DE OCTUBRE DE 2022*

*Las lluvias por encima de los promedios (con excesos alrededor del 40% respecto al promedio) se estiman en amplias extensiones de las regiones Caribe (continental e insular) y Andina».*

**19.** Que agosto hace parte de la segunda temporada de menos lluvias del país en la región Andina y el oriente de la Caribe; sin embargo, en sectores de esta región se han presentado precipitaciones debido al tránsito de ondas tropicales del este, la actividad ciclónica del mar Caribe y la paulatina migración de la Zona de Confluencia Intertropical (ZCIT) hacia el norte del país.

**20.** Que actualmente el Departamento de Bolívar vive una situación de aciago en 31 Municipios, lo cual hace revivir los viejos temores de catástrofes superiores e históricas,y debido a ello, desde el gobierno departamental se han venido activando las acciones de respuesta y estrategias necesarias para impedir la ocurrencia de situaciones que palean indiscriminadamente nuestras poblaciones. No obstante, a todo esto, actualmente existen puntos críticos donde el riesgo de desastre se ha concretado, que requieren de manera inminente, bajo la aplicación de los principios propios de la gestión del riesgo de desastres, acciones complementarias para su manejo.

**21.** Que de las 31 municipalidades con graves afectaciones, se tiene que 20 de estas cuentan con declaratoria de calamidad pública, directamente por las lluvias presentadas, así como otros fenómenos conexos como la erosión de la ribera de los ríos, inundaciones, avenidas, entre otros.

**22.** Que la cuantificación de las afectaciones que hasta la fecha se han reportado y verificado por otros medios por parte de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, ascienden a 28.585 familias afectadas, 47.452 perturbadas en sus condiciones de habitabilidad, 3.755 de viviendas afectadas y 2.329 pérdidas de cultivos.

**23.** Que la situación en el Departamento podría agravarse de acuerdo con los pronósticos del IDEAM, quien en su boletín No. 670 de 11 de agosto de 2022 frente al comportamientos de los niveles de las cuencas hidrográficas que tienen mayor injerencia en el Departamento como los son: La Cuenca de los ríos Magdalena y Cauca, predominaran niveles en el rango de valores medios en la cuenca alta y media del río Magdalena. En la cuenca alta del río Cauca también se mantendrán niveles en el rango de los niveles medios durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2022.

**24.** Que en este tipo de riesgos, propiciados por estos eventos para esta temporada de lluvias no son ajenos al paso de huracanes y ciclones tropicales que azotan la región, no se puede ser indiferente con las afectaciones de hoy atraviesa el Departamento de Bolívar, que ha superado la capacidad local para salvaguardar los bienes jurídicos protegidos como la vida, la integridad personal, la salud, la vivienda, la familia y los bines patrimoniales esenciales y los derechos económicos y sociales de las personas bajo la aplicación de los principios propios de la gestión del riesgo de desastres, acciones complementarias para su manejo.

**25.** Que por todo lo anterior, y en aras de dar una respuesta eficaz a todas las emergencias y situaciones presentes, así como controlar, mitigar y dar un oportuno manejo al riesgo de desastres producido por las precipitaciones, es necesario adelantar acciones relacionadas con la recuperación y rehabilitación de las zonas golpeadas por la crudeza de la naturaleza que en esta ocasión se materializa con el fenómeno climático decantado en los numerales anteriores.

**26.** Que la Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión de riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, ofrece mecanismos jurídicos para que las autoridades competentes adopten decisiones específicas para hacer frente a la crisis. Que así mismo, la Ley 80 de 1993, dispuso la declaratoria de situaciones de urgencia manifiesta, para conjurar los efectos adversos en un inmediato futuro.

**27.** Que en consonancia con lo anterior, el artículo 58 *ídem*, define la calamidad pública como *«el resultado* ***que se desencadena de la manifestación de uno*** *o varios* ***eventos naturales*** *o antropogénicos no intencionales que al* ***encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción».***

**28.** Que la calamidad pública alude a un evento o episodio traumático, derivado de causas **naturales** o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente. La Corte Constitucional ha señalado que *«los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de* ***alcances e intensidad traumáticas****, que logren conmocionar o* ***trastrocar el orden económico, social o ecológico****, lo cual caracteriza* ***su gravedad****, sino que, además deben constituir una* ***ocurrencia imprevista****, y que por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales».*[1]

**29.** Que por su parte el numeral 25 del artículo 4.º de la normativa citada, define el riesgo de desastres como *«los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los* ***eventos físicos peligrosos de origen natural*** *socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional en un periodo de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad».*

**30.** Que el artículo 57 del cuerpo normativo dicho, establece que la situación de calamidad pública será declarada por los **gobernadores y alcaldes**, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo.

**31.** Que en cumplimiento de este mandato legal, el Departamento de Bolívar, por medio de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre, convocó para el día 12 de agosto de 2022, reunión extraordinaria de los miembros del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo. En dicha concertación, ese Cuerpo Colegiado estimó por unanimidad que se estaba en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos anteriormente definido, tomando como punto de partida todos los eventos derivados de las lluvias propiciadas, y el agravamiento del estado actual a partir de las predicciones climáticas que permiten inferir una continua presencia de lluvias hasta finales del año 2022, por lo que, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, recomendaron al señor Gobernador declarar la situación de calamidad pública en toda la extensión territorial.

**32.** Que, dentro de los criterios observados para emitir concepto favorable, el Consejo Departamental determinó lo siguiente:

> *«**1.** Se encuentran en grave peligro los bienes jurídicos de los habitantes de los municipios que a la fecha y con posterioridad presentan damnificados por la ocurrencia de las fuertes lluvias, dentro*

[1] Corte Constitucional, sentencia C-216 de 1999.

*de los que se destaca la vida, integridad física, la subsistencia digna, la salud, la vivienda y la familia en especial.*

***2.*** *El orden público, económico y social, entendido como un derecho colectivo, y la prestación de servicios públicos, se encuentra en vulneración, dado que muchas personas fueron perturbadas en sus condiciones normales de habitabilidad, sea por las fuertes inundaciones o por las pérdidas materiales de sus hogares, entre otros daños irrogados, así como los daños producidos en la infraestructura pública e interrupción en la prestación de servicios esenciales (energía, agua u otros) lo que indefectiblemente está relacionado con las inclemencias climáticas que acontecen.*

***3.*** *De no adelantarse acciones para mitigar y contener por parte de la institucionalidad, los efectos producidos por las lluvias, pueden encontrarse situaciones propicias para contribuir a la producción de nuevos riesgos y desestabilizar el equilibrio existente, dado que seguimos inmersos en la temporada de lluvias (además que todavía nos encontramos librando una dura batalla contra la infección viral del coronavirus).*

***4.*** *La emergencia que a la fecha posa sobre gran parte de la jurisdicción Departamental (31 municipios), tiene vocación a agravarse en el transcurso de los próximas semanas, pues según los reportes efectuados por el IDEAM, las lluvias encontrarán su cara más dura en la curva final del año 2022.*

***5.*** *La capacidad de respuesta de las autoridades municipales se ha visto limitada, por lo que, es necesario y procedente, que en virtud del principio de concurrencia, el Departamento de Bolívar adelante las gestiones necesarias para brindar apoyo y alivio a quienes han sido afectados por los fenómenos hidrometeorológicos.*

***6.*** *Existe a la fecha un elemento de temporalidad que impone mayores responsabilidades a las autoridades de intervenir de forma oportuna a fin de mitigar los estragos reportados y propensos areproducirse.».*

**33.** Que el capítulo VII de Ley 1523 de 2012, establece el régimen normativo de la situación de calamidad y las medidas especiales, sobre todo, las que respectan a la contratación, que conforme a esta, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, así como la estipulación dentro de los referidos acuerdos de voluntades, de las cláusulas excepcionales que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

**34.** Que por otra parte, la urgencia manifiesta es una figura excepcional prevista en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, concebida precisamente para aquellos casos que exigen una satisfacción inmediata de las necesidades funcionales de la Administración. La Corte Constitucional, respecto al concepto de urgencia manifiesta ha citado: «***es una situación que se puede decretar directamente por cualquier autoridad administrativa sin autorización previa, a través de acto debidamente motiva.*** *Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuesto: -Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicio o la ejecución de obras en el inmediato futuro. – Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. -**Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas** y, - en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimiento de selección o concursos públicos.»*[2]

**35.** Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta, al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, *«cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*

[2] Corte Constitucional, Sentencia C-722 de 1998, 10 de diciembre de 1998. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz.

***Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente (...)».***

**36.** Que en relación con la anterior disposición, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C – 722 de 1998, al referirse a la constitucionalidad de dicho parágrafo sostuvo que:

> *«Cuando se de aplicación al parágrafo del artículo 42 del estatuto de contratación de la administración, es decir cuando se recurra a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de urgencia manifiesta, el presupuesto general de la Nación se mantendrá incólume,* ***pues lo que dicha norma autoriza es simplemente que alguno de los rubros que conforman el presupuesto de cada sección, valga decir de cada entidad pública, se vean afectados por una decisión de carácter administrativo, que determina aumentar unos rubros y disminuir otros, en situaciones calificadas y declaradas como de urgencia manifiesta.***
>
> *Ese tipo de traslados interno, que sólo afecta al Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto, el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior.»*

**37.** Que si bien las disposiciones atinentes a la urgencia manifiesta no establecen un término perentorio para sus efectos, esta Entidad sujetará la vigencia de la misma a la de la situación de calamidad que por medio de este acto también se proclama, conforme a lo ceñido en el parágrafo único del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, para contribuir a la seguridad jurídica y no permitir que esta situación especial permanezca indeterminada en el tiempo, sin que coetáneamente vaya de la mano con los supuestos fácticos que motivan este decreto.

**38.** Que debe existir conexidad entre la actividad contractual, los objetos de los contratos que al amparo de la calamidad pública y urgencia manifiesta se celebren, así como su pertinencia para conjurar los efectos sociales, sanitarios, económicos o de otra ralea acaecida por el embate de la naturaleza.

**39.** Que en congruencia con todo lo expuesto, y en virtud que el principio teleológico de la función administrativa es estar al servicio del interés general, y para dicha consecución la misma debe basarse en máximas o triunfos que terminan por optimizar su acción, dentro de los que se destacan los desarrollados en el artículo 209 de la Carta Política y el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, el Gobernador del Departamento de Bolívar, luego del anterior recuento y soporte normativo, para garantizar la continuidad en la prestación de servicios, la ejecución de las obras requeridas para conjurar la emergencia, y el suministro de los bienes necesarios, declarará la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en todo el territorio.

**40.** Que es de interés del Gobierno departamental, agilizar los procesos de atención y rehabilitación en el menor tiempo posible, de las zonas golpeadas por la emergencia suscitadas por la temporada de lluvias del año 2022, y que puedan agudizar notablemente lo que a la fecha perturba la tranquilidad general, por lo que, se adelantarán todo los servicios básico de asistencia que se aprueben por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, si así es requerido,y se definirán en el Plan de Acción Específico – PAE, con fundamento en el artículo 61 de la Ley1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto se,

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 336 12 AGO. 2022**

***«Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, con ocasión a las fuertes precipitaciones asociadas a la temporada de lluvias y su mayor incidencia por el acompañamiento del fenómeno La Niña en el año 2022»***

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE** la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, para continuar enfrentando la grave situación de desastres y crisis humanitaria acontecida, por la temporada de lluvias del año 2022, acompañada del fenómeno La Niña, a fin de utilizar los mecanismos administrativos y contractuales que permitan neutralizar las condiciones de riesgo prexistentes, para lograr la rehabilitación, reparación y reconstrucción de los bienes y servicios interrumpidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el término inicial de retorno a la normalidad, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres será de seis (6) meses.

**ARTÍCULO TERCERO: ELABÓRESE** el Plan de Acción Específico (PAE), aprobado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual deberá coordinarse en cuanto su ejecución con las demás entidades municipales, departamentales, regionales y nacionales que por sus competencias misionales estén llamadas a conjurar la situación excepcional presentada.

**PARÁGRAFO:** Mediante el Plan de Acción Específico (PAE), se adoptarán los servicios básicos de respuesta tendientes a desarrollar y determinar la forma y modalidad en que podrán participar los órganos, organismos, entidades públicas y personas jurídicas privadas, así como la comunidad organizada para el manejo de las zonas afectadas.

**ARTÍCULO CUARTO: RÉGIMEN PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL:** El régimen presupuestal de la presente declaratoria de calamidad se regirá por lo ceñido en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en ese sentido, ORDÉNESE a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar que, durante la vigencia del presente acto administrativo realicetodos los traslados presupuestales que se requieran, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias de ser requeridas. La actividadcontractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, es decir, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, así mismo, podrá darse aplicación a lanormatividad propia establecida para la contratación directa invocando la causal de urgencia manifiesta, conforme a la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

**PARÁGRAFO: CONTROL FISCAL. -** Una vez celebrados los contratos en virtud de la declaratoria calamidad pública y urgencia manifiesta, respectivamente, **REMÍTASE** estos, por parte de la Oficina de Gestión del Riesgos de Desastres, debidamente enumerados, el presente acto administrativo y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación, a la Contraloría Departamental de Bolívar, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: NORMATIVIDAD. -** En el Plan de Acción (PAE), se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

**PARÁGRAFO:** El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Secretaría de Planeación y la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar. Los resultados del seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 336 12 AGO. 2022**

***«Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, con ocasión a las fuertes precipitaciones asociadas a la temporada de lluvias y su mayor incidencia por el acompañamiento del fenómeno La Niña en el año 2022»***

**ARTÍCULO SEXTO: INFÓRMESE** a la Asamblea Departamental de Bolívar, de todas las modificaciones al presupuesto general que en virtud de la presente declaratoria sean necesarias para garantizar la celebración de los contratos que resulten pertinente para la atención de la situación de emergencia dentro de los ocho (8) días siguientes a su ejecución, si así fuese el caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** Harán parte de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Bolívar, a través de las cuales se recomendó la declaratoria de Calamidad Pública. Así como también todos los informes técnicos, circulares, boletines, reportes, proyecciones, pronósticos y demás soportes que dan pie a esta declaratoria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición, tendrá una vigencia igual a la señalada en el artículo segundo del presente acto, y se podrá prorrogar y/o modificar previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena - Bolívar, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

**FIRMA ESCANEADA**
**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**
**GOBERNADOR DE BOLÍVAR**

*Proyectó y aprobó: José Reimundo Ricaurte Gómez – Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo*
*Revisó: Nohora Adriana Serrano Van Strahlen – Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica*
*Vo.Bo.: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico*

Bolívar primero